

## **RESOLUCION NRO. 255-2023-CEU**

Arequipa, 20 de junio del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad periodo 2023- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 (el Reglamento) publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos **CF-19** presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento).

**2.3** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(..) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**

**2.4** Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”*

**2.5** Que, el artículo VI del Reglamento se recoge el principio de Preclusión, entendiéndose que: *“(..) los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de

San Agustín, sin prorroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 20°, 40°, 41° y 42° del mencionado reglamento se establezca:

*“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la primera disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

*Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma Universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322 Estatuto UNSA) Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

*Artículo 20°: En cada lista figurará el número necesario de estudiantes que corresponde al órgano de gobierno, incluyendo accesitarios por categoría. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. Es incompatible la postulación simultánea a la Asamblea Universitaria como al Consejo de Facultad en el presente proceso.*

*Artículo 40°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

*Artículo 41°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumpla estrictamente el artículo 14° del presente reglamento.*

*Artículo 42°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de*

*acuerdo al cronograma aprobado.”*

**2.7.** De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 07 de junio del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes antes Consejo de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 09 de junio del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

**2.8.** De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renunciaciones a la lista denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-19**, para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la lista en mención como **hábil y definitiva**, conformelo regulado en el artículo 42° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

**2.9.** Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA** la lista de estudiantes denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-19** para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.

**SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA** de estudiantes denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-19**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al personero general **NORELLYS KISTELL KANA NEIRA**, de la lista denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-19**.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda

*Firma el Presidente en virtud a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0253-2023, al Informe Legal Nro. 1024-2023-OAJ/V-UNSA y al acta de sesión de Comité Electoral Universitario de 15 de junio de 2023.*

**LISTA HÁBIL Y DEFINITIVA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE PSICOLOGIA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

<b>NOMBRE DE LISTA</b>	<b>ACCION UNIVERSITARIA</b>
<b>CODIGO</b>	CF-19
<b>PERSONERO</b>	NORELLYS KISTELL KANA NEIRA

<b>N° CANDIDATO</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>ESCUELA</b>
<b>C1</b>	PACO CCAPA	FIGUEROA DANITZA	
<b>C2</b>	ALVAREZ AMBROCIO	CARLOS MAURICIO	
<b>C3</b>	ROJAS VALDIVIA	LUZ ANGELINA	
<b>C4</b>	NIETO PRADO	MARIAN LUCERO	
<b>ACCESITARIOS</b>			
<b>A1</b>	RAMOS SILVA	ANDREA ALLISON	
<b>A2</b>	PINTO SANCHEZ	ANGIE THAIS	
<b>A3</b>	COARITE MAMANI	ANGELY MARICARMEN	
<b>A4</b>			

*Firma el presidente en virtud a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0253-2023, al Informe Legal Nro. 1024-2023-OAJ/V-UNSA y al acta de sesión de Comité Electoral Universitario de 15 de junio de 2023.*



Firmado digitalmente por:  
LEYTON MUÑOZ Carlos  
Federico FAU 20163646499 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/06/2023 12:26:40-0500

Firmado digitalmente  
por NUÑEZ  
Mercedes  
Hermelinda FAU  
20163646499 soft  
Fecha: 2023.06.21  
09:17:15 -05'00'